

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad de Derecho y Ciencia Política



TESIS:

**“LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EN LAS
CONTRATACIONES CON EL ESTADO COMO CAUSAL DE SU ANULACIÓN
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2015”**

PRESENTADO POR:

LISSETH JOVANNA ESTRADA MENDOZA

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA- PERÚ

2016

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico primero a Dios, seguidamente a las personas más importantes en mi vida que son mis padres, quienes me han apoyado y motivado cada día para seguir con mi formación y lograr ser una persona y profesional integral. Asimismo, le dedico este trabajo a mis hermanas y sobrinos por alentar cada paso que doy, a mis queridos docentes, que con sus enseñanzas han sabido forjar en mi nuevos conocimientos, que serán muy útiles en mi vida profesional, y principalmente un agradecimiento a mi asesora de tesis que me ha ayudado dándome pautas y ser un gran aporte en la elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE

RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Problema de Investigación.....	11
1.1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.1.2. Formulación del Problema.....	16
1.1.3. Justificación de la Investigación.....	16
1.1.3.1. De carácter Técnico Legal.....	16
1.1.3.2. De carácter Práctico.....	17
1.1.4. Alcances y Limitaciones de la Investigación.....	17
1.2. Marco Referencial.....	18
1.2.1. Antecedentes.....	18
1.2.2. Marco Teórico.....	20
I. Arbitraje.....	20
A. Definición de Arbitraje.....	20
B. Características del Arbitraje.....	21
C. Desarrollo Legislativo del Arbitraje.....	22
D. Principios que rigen el Arbitraje.....	23

E. Convenio Arbitral.....	25
F. Garantías procesales del Arbitraje.....	25
F.1. Garantías Genéricas.....	25
F.2. Garantías Específicas.....	26
G. Tipos de Arbitraje.....	26
G.1. Arbitraje Institucional.....	27
G.2. Arbitraje Ad Hoc.....	27
H. Los Árbitros.....	28
I. Actuaciones Arbitrales.....	29
I.1. Solicitud de Arbitraje.....	30
I.2. Instalación del Árbitro Único o Tribunal Arbitral.....	30
I.3. Presentación de Demanda.....	30
I.4. Presentación de la Contestación de la Demanda.....	31
I.5. Audiencia de Conciliación.....	31
I.6. Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos.....	32
I.7. Audiencia de Pruebas.....	33
I.8. Presentación de Alegatos.....	33
I.9. Audiencia de Informe Oral.....	34
I.10. Laudo Arbitral.....	35

II. Laudo Arbitral.....	35
A.1. Laudo Final.....	36
A.2. Laudo Parcial.....	36
III. Anulación de Laudo.....	37
IV. Contrataciones con el Estado.....	39
A. Definición de Contrataciones con el Estado.....	39
B. Principios que rigen las Contrataciones con el Estado.....	39
C. Ámbito de Aplicación.....	42
D. Fases del Procedimiento de Contrataciones.....	43
D.1. Actos Preparatorios.....	43
D.2. Proceso de Selección.....	45
D.3. Ejecución Contractual.....	46
E. Solución de Controversias en la Ejecución Contractual.....	46
V. Motivación.....	47
1.3. Objetivos e Hipótesis.....	49
1.3.1. Objetivos.....	49
1.3.1.1. Objetivo General.....	49
1.3.1.2. Objetivos Específicos.....	49
1.3.2. Hipótesis.....	49
1.3.2.1. Hipótesis General.....	49
1.3.2.2. Hipótesis Específicas.....	50

II. METODO.....	51
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	51
2.1.1. Tipo de Investigación.	51
2.1.2. Diseño de Investigación.	51
2.2. Variables.....	53
2.3. Población, Muestra y Muestreo.....	54
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	54
2.4.1. Técnicas de Investigación.....	54
2.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	55
2.5. Técnicas para el Procedimiento de Datos.....	55
III. RESULTADOS.....	58
3.1. Presentación de Resultados.....	58
3.2. Discusión.....	64
3.3. Conclusión.....	65
3.4. Recomendaciones.....	67
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68
ANEXOS.	
1. Matriz de Consistencia	
2. Instrumento	

TÍTULO:

**“LA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EN LAS
CONTRATACIONES CON EL ESTADO COMO CAUSAL DE SU ANULACIÓN
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2015”**

NOMBRE DEL AUTOR:

LISSETH JOVANNA ESTRADA MENDOZA

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el último semestre del año 2015, en el Distrito Judicial de Lima.

Respecto a su delimitación social la investigación ha tenido como objeto de estudio dar a conocer que la falta de motivación de los laudos arbitrales podría tener entre sus causas más notables la falta de especialización jurídica de los árbitros y el estudio poco profundo de la técnica y doctrina jurídica que poseen, teniendo en consideración de que el derecho ha nacido para regular la conducta humana con ideales de justicia y de esta forma se garantiza precisamente la solución de conflictos, y cuyos operadores requieren una formación específica.

Debe tenerse en cuenta que si bien la Ley de Arbitraje – D.L N° 1071 en el numeral 1 artículo 56° y el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado hacen mención a que el laudo deber ser motivado, la falta de este último no es considerado como causal en ninguna de las dos

normativas, siendo que motivar un laudo es un deber ineludible para el árbitro al momento de laudar.

Palabras claves: Arbitraje, motivación, laudo, nulidad de laudo, y contrataciones con el Estado.

LISSETH JOVANNA ESTRADA MENDOZA

THESIS TITLE TO OBTAIN PROFESSIONAL ATTORNEY

ABSTRACT:

This research was developed in the last half of 2015, in the Judicial District of Lima. Regarding its social delimitation research has been aimed study to publicize the lack of motivation of arbitral awards could be among its most notable causes lack of legal expertise of the arbitrators and the shallow study of the technique and doctrine legal to possess, taking into consideration that the right has been born to regulate human behavior with ideals of justice and thus conflict resolution ensures precisely, and whose operators require specific training.

It should be noted that while the Arbitration Act - DL No. 1071 in paragraph 1 Article 56 and Article 197 of the Regulations of Law No. 30225 - Law of Contracts with the State make mention of the award duty be motivated, the lack of the latter is not considered causal in either of the two regulations, being that motivate an award is a must for the referee at the time of laudar duty.

Keywords: Arbitration, Motivation, Cancellation of award, Award, State Contracts with the State.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se busca determinar en qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos en el tema de contrataciones con el Estado, dado que existe muchos factores que origina la ausencia de una adecuada motivación al momento de laudar que conllevará a más tardar en el aumento de carga procesal para el Estado, como la inseguridad que tendrá los particulares, empresas y/o consorcios para contratar con el Estado.

Si bien es cierto que el Estado tiene que generar un ambiente de seguridad en aquellos que vayan a contratar con él, asegurándoles de que al generarse algún conflicto, éste se solucionará mediante el arbitraje que es una manera rápida, eficaz e imparcial de resolución de conflictos. Sin embargo, esta confianza de acceder a este mecanismo, es empañada por el gran aumento de demandas sobre anulación de laudos como consecuencia de que aparte de las causales previstas en la ley de arbitraje, se presenta una gran ausencia de una adecuada motivación de parte de los árbitros al momento de laudar.

Es por este motivo que en el presente trabajo, propongo que se tome en cuenta que la falta de motivación de laudos arbitrales influye en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, debido a que dicha falta conlleva a muchas afectaciones, como por ejemplo a la constitución que en su artículo 139° se refiere a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que es un derecho y principio de la función jurisdiccional como también parte del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; y a una correcta actuación arbitral que es también el

emitir un laudo debidamente motivado, todo ello tendrá como factor principal la ausencia de técnica jurídica y especialización de los árbitros en el campo jurídico.

La presente investigación se ha realizado en Distrito Judicial de Lima y se ha desarrollado en el periodo 2015, teniendo como objeto de estudio dar a conocer que la falta de motivación de los laudos arbitrales podría tener entre sus causas más notables la falta de especialización jurídica de los árbitros y el estudio poco profundo de la técnica y doctrina jurídica que poseen.

Para ello se ha considerado como objetivo general:

Determinar en qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

Para ello, se ha considerado como objetivos específicos:

- 1.- Analizar de qué manera afecta la falta de motivación de laudos arbitrales a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado.
- 2.- Identificar de qué manera influye la falta de conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales
- 3.- Determinar en qué medida es necesario que los árbitros sean profesionales del derecho.

1.1.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. Planteamiento del Problema.

En la actualidad, las contrataciones con el Estado presentan una serie de problemas significativos, uno de ellos lo hallamos en la etapa de ejecución del contrato (cumplimiento de obligaciones pactadas), ahora bien, considerando que las causas de la generación de los conflictos son diversas, hacía falta encontrar el mecanismo para su solución, es así que el arbitraje nace como un opción de solución de dichas controversias, conforme lo establecido y pactado en la cláusula correspondiente del contrato.

Al respecto, podríamos afirmar, que el ideal de justicia perseguido por las partes de la relación contractual trata de satisfacerse con la decisión emanada por el árbitro (único) o el tribunal arbitral, a través del laudo, sin embargo, este ideal no es concordante con la realidad, máxime si se tiene en cuenta que se ventilan procesos en vía judicial que pretenden la anulación de laudos arbitrales, la fundamentación de estas pretensiones podrían ser diversas, pero no puede negarse que en muchos casos se debe a una posible falta de motivación de éstos; paradójicamente, sobre el particular, nos atrevemos a afirmar que la solución de conflictos podría convertirse en la causa de otros, lo cual no es coincidente con los fines que persigue el Derecho, con la presente investigación se pretende abordar la falta de motivación como causal de anulación de laudos, contribuyendo así a que los ideales perseguidos por el legislador y el Derecho mismo no se vean opacados por deficiencias normativas.

Aunque la falta de motivación del laudo no está regulada como una de las causales para interponer su anulación, y es discutible que a raíz de la modificación legislativa respecto al arbitraje en nuestro país (Decreto Legislativo N° 1071), **existe una evidente protección frente al sistema de revisión estatal de las decisiones contenidas en los laudos**, en concordancia con el principio de irrevisabilidad del criterio arbitral, establecido en el artículo 62º, inciso 2 (el recurso que resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo no debe pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral), ni la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225), ni la Ley de Arbitraje (D.L N° 1071), niegan la posibilidad de invocar la falta de motivación como causal de anulación de laudos en vía judicial.

Si bien, en principio, el objeto del recurso de anulación no es revisar el contenido del laudo, en cuanto al fondo de lo decidido, sino más bien revisar si el desarrollo del proceso o actuaciones arbitrales se encuentran afectados por una causal que anule su validez, los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional vienen pronunciándose sobre este extremo, a razón de interpretaciones extensivas respecto al debido proceso.

Creemos que la falta o carencia de motivación es un requisito para la revisión de validez de un laudo arbitral, así tenemos, lo regulado en el Art. 56º numeral 1 de la Ley de Arbitraje “todo laudo debe ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un

laudo en el que se homologa un acuerdo entre las partes”. Así también señala ALVA (2011)

No obstante, frente a las críticas que pudiera generar la posibilidad de someter a evaluación, dentro del proceso de revisión del arbitraje, la motivación del laudo, debe recordarse que ya hemos tenido oportunidad de expresar en párrafos anteriores, las razones por las cuales, a pesar de la falta de claridad de la norma arbitral, es correcto afirmar que **la vulneración al debido proceso arbitral sí forma parte del repertorio de causales de anulación que posibilitan la revisión judicial de un arbitraje**. Y sería imposible incluir al debido proceso arbitral dentro de este repertorio, y a la vez excluir de él a uno de sus principales componentes, como es el derecho a obtener de los árbitros una resolución adecuadamente motivada. (p. 158). Lo sombreado es propio.

Ahora bien, es importante para nosotros abordar esta problemática, considerando que la interposición de recursos de anulación de laudos originarían una mayor carga judicial, demora en la solución de conflictos, perjuicio a los particulares, quienes apostaron por contratar con el Estado y, por último, un perjuicio económico para el estado, además, las decisiones de los árbitros deben ser sometidas a un juicio de validez, como medio de control al poder entregado, pues en efecto, es una forma de resguardar el derecho al debido proceso arbitral de los particulares.

Debe considerarse, también, que quien pretende anular un laudo arbitral tendrá que seguir un largo camino, el cual podría incluir la pretensión de un pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, señala ALVA (2011)

(...)un primer rasgo distintivo del régimen de revisión estatal del arbitraje que opera en nuestro sistema jurídico, puede encontrarse en la existencia de dos niveles de actuación en los que éste se desenvuelve: primero, el nivel revisión judicial propiamente dicha o revisión judicial estricta, el cual es llevado a cabo únicamente por el Poder Judicial; y, segundo, el de control constitucional, encargado en sus primeras instancias a los jueces constitucionales y, finalmente, de competencia del Tribunal Constitucional. Ambos, como veremos, han sido diseñados para poder convivir en nuestro sistema jurídico, en base a una regla que prioriza inicialmente la revisión judicial estricta del arbitraje, y sólo permite recurrir residualmente al sistema de control constitucional cuando el anterior ya ha sido agotado. De este modo, quien pretenda en nuestro país cuestionar una actuación arbitral, deberá recurrir primero al sistema de revisión judicial estricta contemplado en nuestra ley y, solamente cuando este se haya agotado sin un resultado favorable, podrá encaminar su pedido a través del control constitucional del arbitraje (p. 37)

No podemos negar que en los últimos tiempos, en nuestro país, las dudas nacidas en relación a la posibilidad de invocar la ausencia de una motivación adecuada como causal para pedir la anulación de un laudo arbitral, han originado la multiplicación de recursos de anulación basados, justamente, en la alegación de este tipo de vicios en las decisiones arbitrales. No sería exagerado afirmar que la ausencia de una adecuada motivación se ha convertido en la principal causal de anulación invocada en la Capital de la República (ALVA, 2011, p. 156).

Al respecto, podemos considerar varios factores que pueden originar la falta de motivación en los laudos arbitrales. Entre ellos podemos señalar:

- a) Desconocimiento o poco conocimiento de la normatividad en temas de contrataciones con el estado en la etapa de ejecución del contrato, como por ejemplo cómo solucionar las discrepancias que puedan surgir en relación a la recepción y conformidad de los bienes y/o servicios; la falta de invocación de la Constitución, de la ley y su reglamento, entre otros (verificación de la jerarquía normativa).

- b) Desconocimiento o poco conocimiento de la normatividad de derecho público y las de derecho privado aplicable a las contrataciones con el estado; manteniendo obligatoriamente el orden de preferencia en la aplicación del derecho por parte de los árbitros.

- c) La ausencia de técnica jurídica y especialización de los árbitros en el campo jurídico, que le permitan tener criterios interpretativos vinculados al orden jurídico con prevalencia al ámbito constitucional, al respecto debe entenderse que entre los requisitos para ser árbitros se encuentran el tener un conocimiento dativo del Derecho Administrativo, de la Ley de Arbitraje y de la Ley de Contrataciones con el Estado, para así saber sustentar fáctica y jurídicamente su decisión, que será expresada en el laudo, sin embargo, tal requisito no garantiza la destreza y desenvolvimiento en la solución de conflictos jurídicos.

Por lo tanto, la falta de motivación en los laudos arbitrales conllevaría a que tanto proveedores, contratistas y particulares tengan desconfianza en los árbitros, lo cual refleja una presencia de inestabilidad jurídica, ya que el arbitraje es considerado como un mecanismo confiable y rápido en la solución de controversias, afirmación que podría desvirtuarse si se tiene en cuenta la cantidad de causas ventiladas por anulación de laudos arbitrales en vía judicial.

1.1.2. Formulación del Problema.

1.1.2.1. Problema principal

¿En qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos?

1.1.2.2. Problemas secundarios

- ¿De qué manera afecta la falta de motivación de laudos arbitrales a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado?
- ¿De qué manera influye la falta de conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales?
- ¿En qué medida es necesario que los árbitros sean profesionales del Derecho?

1.1.3. Justificación de la Investigación.

El presente estudio se justifica desde diversos aspectos:

1.1.3.1. De carácter técnico-legal

Mediante el presente trabajo de investigación se pretende dar a conocer la relación proporcional entre la falta de motivación de

laudos arbitrales y el adecuado conocimiento de la técnica jurídica por parte de los árbitros, lo cual podrá despertar el interés de los mismos árbitros y del Estado, a fin de promover el estricto conocimiento del derecho, en los extremos relacionados con la temática.

1.1.3.2. De carácter práctico

El mencionado estudio permitirá llamar la atención del Estado, especialmente del organismo encargado de la validación de árbitros en materia de Contrataciones con el Estado, considerando los resultados de la presente a fin de establecer criterios más rigurosos y específicos, respecto al perfil de los árbitros que resuelven conflictos en este extremo.

1.1.4. Alcances y limitaciones de la investigación

La investigación se realizará en el Distrito Judicial de Lima, Primera y Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, en base a sentencias emitidas en el último semestre del año 2015.

La investigación presenta como limitación la poca accesibilidad que se tiene para la aplicación de las herramientas (encuestas), debido al procedimiento administrativo que hay que seguir ante el Poder Judicial para las autorizaciones correspondientes.

Otra limitación es la falta de fuente bibliográfica del tema a tratar en esta investigación, ya que el tema de contrataciones con el Estado no se ha profundizado teóricamente por los estudiosos del Derecho.

1.2. MARCO REFERENCIAL.

1.2.1. Antecedentes.

Díaz Colchado, Juan Carlos (2014) en su tesis “Amparo y arbitraje: la subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral”, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, efectúa un estudio sobre si el recurso de anulación de laudo arbitral puede ser considerado, tal y como lo establecen la Duodécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, y la jurisprudencia constitucional vigentes, como una vía igualmente satisfactoria que el proceso constitucional de amparo para la protección de los derechos fundamentales lesionados en un arbitraje o con el laudo que le pone fin. Para dicho efecto, se determinan, a partir de la experiencia comparada y nacional, los criterios para calificar a un proceso judicial ordinario como una vía igualmente satisfactoria que el proceso constitucional de amparo para la tutela de los derechos fundamentales. Luego de sustentar la opción por la tesis de la autonomía del arbitraje, se realiza una aproximación teórica al recurso de anulación de laudo arbitral, mecanismo judicial ordinario de control de la regularidad del laudo arbitral y de las actuaciones arbitrales en general. En un tercer momento, se desarrollan las relaciones, no siempre pacíficas, entre el arbitraje y su control constitucional por medio del proceso de amparo. Se estudia las tesis en torno a la posibilidad de que el recurso de anulación puede ser calificado como una vía igualmente satisfactoria que el amparo para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en el curso de un arbitraje o con el laudo que le pone fin. Finalmente, se determina si el recurso de anulación

de laudo arbitral puede, en efecto, ser calificado como una vía igualmente satisfactoria que el amparo para la tutela de los derechos fundamentales lesionados en un arbitraje.

Venegas Guerra Herbert Augusto (2013) en su tesis “Análisis y mejora de los procesos de adquisiciones y contrataciones de una empresa del Estado en el sector hidrocarburos”, para optar el Grado Académico de Licenciado en derecho, efectuando un estudio sobre el análisis y la mejora de los procesos de adquisiciones y contrataciones en una empresa del Estado del sector hidrocarburos, de manera que éstos se desarrollen de forma eficiente en el manejo de los recursos como tiempo y costos. Inicialmente, se investigó sobre los antecedentes en el marco legal de las contrataciones en esta empresa del Estado, cuyos procedimientos son realizados por el Departamento de Logística de la empresa y se rigen bajo el Reglamento de Contrataciones de ésta. También, se investigaron los conceptos teóricos de procesos, gestión de compras y costos, que conjuntamente con el diagnóstico y análisis de los tiempos y los costos, sirvieron para definir las alternativas de mejora que se desarrollarían para optimizar el proceso en estudio. Así mismo, es importante mencionar que en el Departamento de Logística nunca se había realizado estudios de mejora de procesos. Con la implementación de estas propuestas se logrará ordenar y estabilizar los procesos, así como las principales causas que mermaban su productividad. Es importante indicar que con las alternativas de mejora se reducirán tiempos y costos, desarrollándose procesos más eficientes, y se iniciarán a tiempo los proyectos de la empresa que requieran bienes y servicios. Se debe resaltar que a partir de este estudio,

el Departamento de Logística podrá utilizar metodologías de excelencia para mejorar sus procesos en el futuro y complementar el presente trabajo con otras herramientas de la Ingeniería Industrial, las cuales no podrían funcionar sin el análisis desarrollado.

1.2.2. Marco Teórico.

I. Arbitraje.

A. Definición de Arbitraje.

Del Águila (2005) define al Arbitraje como una manifestación tangible de la autonomía de voluntades que detentan las partes para alcanzar una solución hetero compositiva de sus diferencias, a través de una vía alternativa a la ofrecida por el poder judicial. En cierta medida, el monopolio estatal para la administración de justicia cede terreno y ofrece otros mecanismos técnicos, rápidos, imparciales y predecibles al de la denominada justicia ordinaria, uno de ellos, es precisamente el sistema arbitral.

Al respecto, se puede decir que el Arbitraje se considera como uno de los más importantes mecanismos hetero compositivos de solución de conflictos en el cual las partes deciden someter su controversia a los árbitros, quienes sometidos a la norma arbitral, decidirán mediante laudo la solución a dicho conflicto.

B. Características del Arbitraje.

Palacios (1994) refiere que esta forma jurisdiccional de resolución de conflictos o controversias resulta ventajosa para las personas que recurren a ella por las siguientes características:

- Celeridad: Concerniente a la solución de casos en forma definitiva que va desde los dos a 6 meses en la mayoría de casos.
- Economía: Esto como consecuencia conlleva a la rapidez del proceso, por ser única instancia y ausencia de tasas judiciales.
- Especialización de los árbitros: Se refiere en los campos de la tecnología, seguros, sociedades, contratos estatales, etc., lo cual conllevará a la mejor solución de controversia.
- Confidencialidad en el proceso: Debido a que disminuye los riesgos para las personas naturales o jurídicas que solicitan el arbitraje.
- Inmediación: Debido a que conlleva a un mejor dialogo o comunicación entre las partes para la mejor solución al conflicto.
- Resolución integral y Cosa Juzgada: Referente a los laudos, que por emanar de una institución jurisdiccional tendrá la misma fortaleza de una sentencia judicial, esto permitirá que la institución arbitral sea una garantía firme para la resolución de conflictos.

De acuerdo a eso las personas recurren a ella por que principalmente se va a regir la voluntariedad manifestada en la decisión

de las partes de instar al arbitraje; se toma en cuenta la especialidad de los árbitros, los cuales deben de estar aptos para resolver el caso en concreto; la no intervención de la autoridad judicial hace que sea el arbitraje un medio más independiente; dicha independencia que tiene el árbitro o tribunal arbitral no está sometido a una orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones; y la finalidad que este medio tiene se cumple con la celeridad que posee, haciendo que el tiempo que dure el proceso sea corto y eficiente, con los costos los cuales deben ser accesibles y con la satisfacción de ver ejecutado el laudo.

C. Desarrollo legislativo del Arbitraje.

Si bien es cierto, que el arbitraje nació en el ámbito comercial como respuesta a la necesidad de encontrar una vía más rápida, económica, especializada y alternativo al Poder Judicial, su influencia va extendiéndose a los demás ámbitos de la vida económica de la sociedad como controversias civiles, laborales, inversiones, contratos del estado, ambientales, familia entre otros.

Al respecto, Soto (2008) nos refiere que en el Perú su desarrollo es progresivo a partir de la Ley N° 26572 del año 1996 y la nueva Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 publicada el 28 de junio del 2008, vigente a partir del 1° de setiembre del 2008, legislación moderna que ha derogado íntegramente la anterior Ley General de Arbitraje de 1996 (Ley N° 26572).

Ante lo expuesto, se puede decir que la nueva Ley Arbitral (D.L N° 1071) es un texto de mayor calidad normativa respecto a cómo resolver los conflictos sobre derechos y obligaciones que producen efectos jurídicos en territorio nacional como internacional.

D. Principios que rigen el arbitraje.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) menciona que los principios que rigen el arbitraje son:

- Principio de Autonomía de la jurisdicción arbitral respecto a la jurisdicción judicial: Se reconoce la plena libertad que tiene el Tribunal Arbitral para resolver las controversias sometidas a su fuero y sin la intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria.
- Principio de Inmediación: Ambas partes en el ejercicio del derecho de defensa tienen el derecho de hacer partícipe o exponer sus medios de defensa y alegatos en presencia física de árbitro o tribunal arbitral.
- Principio de autonomía de la voluntad: Se refleja en la voluntad expresada por las partes de someter voluntaria y libremente sus controversias presentes o futuras al arbitraje, prescindiendo de la jurisdicción judicial. Es decir, si los sujetos mediante la suscripción del convenio arbitral deciden someter una controversia a la decisión de los árbitros, excluyendo de este

modo la vía jurisdiccional para su resolución, resultaría ilógico hacer intervenir de una forma notable a los órganos jurisdiccionales cuando precisamente los sujetos interesados han optado voluntariamente por su apartamiento.

- Principio de Kompetenz - Kompetenz: Consiste en que el tribunal arbitral es competente para conocer sobre su propia competencia. Es decir, no es necesario recurrir a otra instancia para resolver la competencia, sino que permite que se resuelva el problema dentro del propio arbitraje por los árbitros y la decisión es inapelable.

Por otro lado, este principio faculta a los árbitros a decidir acerca de las materias de su competencia, a efectos de evitar que una de las partes, que no desea someterse al pacto de arbitraje, mediante un cuestionamiento de las decisiones arbitrales, pretenda convocar la participación de jueces mediante la interposición de cualquier acción de naturaleza civil, constitucional o penal.

- Principio de imparcialidad y neutralidad: Estos principios están dirigidos a los árbitros, ya que son los que deben seguir el proceso con imparcialidad, conservando su integridad y juicio, independientemente de la voluntad y parecer de las partes.

De esta manera, la imparcialidad estará sujeta a la conducta de los árbitros, de mantener una postura libre de prejuicios o favoritismo a través de sus acciones. En cambio la neutralidad, se refiere a la

existencia de un vínculo ente el árbitro y las partes, un vínculo que podría dar como resultado un favoritismo.

E. Convenio Arbitral.

Charry (2001) considera que el convenio arbitral es el contrato que celebran personas capaces de transigir con el fin de someter a la decisión de árbitros, en lugar de someterse a un fallo de la rama jurisdiccional del poder público, una diferencia concreta legalmente susceptible de transacción, antes o después de que se haya iniciado el pleito correspondiente; se trata de un acuerdo principal y solemne que beneficia a ambas partes.

Este convenio o acuerdo entre las partes de instar al arbitraje cuando se genere algún conflicto que se derive de un contrato, debe de estar redactado de forma clara y concisa la voluntad de las partes de cómo quieren que se lleve a cabo el proceso arbitral.

F. Garantías procesales del arbitraje.

Ruiz y Chaname (2011) comentan que entre las garantías procesales que rigen el arbitraje encontramos a las Garantías Genéricas y las Garantías Específicas, las cuales contienen lo siguiente:

F.1. Garantías Genéricas:

- Debido Proceso: Incluye el derecho a probar, a no ser discriminado, asimismo a la garantía, a la imparcialidad e

independencia de los árbitros o tribunal arbitral, contando para ello las partes con los mecanismos de abstención y recusación de los mismos.

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional: Las partes tienen derecho a obtener una resolución de fondo sobre su controversia, derecho a plantear los recursos legales previstos en el marco legal (LA), así como a obtener la ejecución de los laudos arbitrales.
- Derecho a la defensa: Todas las actuaciones procesales en el arbitraje deben garantizar que las partes conozcan su situación, contradigan las imputaciones, y actúen medios de defensa.

F.2. Garantías Específicas:

Dentro de las garantías específicas mencionaremos a las más importantes del proceso arbitral, las cuales son: Igualdad Procesal, Libertad, Motivación Escrita.

G. Tipos de arbitraje.

De acuerdo, con el artículo 7° de la Ley de Arbitraje – DL 1071, señala que este puede ser Ad hoc o institucional según sea conducido por el tribunal arbitral directamente u organizado y administrado por una institución arbitral. Asimismo, menciona que en caso de la falta de designación de una institución arbitral, se entenderá que el arbitraje es Ad Hoc.

Para entender más a fondo estas dos formas de Arbitraje, lo explicaremos a continuación:

G.1. El Arbitraje Institucional.

Lorca (2005) considera que es un tipo de arbitraje que tiene su rasgo distintivo en la intervención de una institución arbitral, especializada y con carácter de permanencia, en el desarrollo del arbitraje, teniendo como característica que las partes acuerdan en el convenio arbitral la participación de dicha institución con el ánimo de facilitar las actuaciones propias y de los árbitros a lo largo del proceso, principalmente, a través de la aplicación de las normas reguladoras de la institución arbitral, así como de los medios físicos y logísticos que ésta proporciona.

Es así, que se entiende que el arbitraje institucional supone que las partes, previo convenio arbitral, acuerdan que sea una institución la que resuelva las cuestiones litigiosas, bien encomendándole solo la administración del arbitraje y reservándose a sí misma el nombramiento de los árbitros, bien encomendándole tanto la gestión del arbitraje, como la elección de los árbitros a la institución que designen.

G.2. El Arbitraje Ad Hoc.

Chanamé (2012) refiere que al no contar con un marco organizacional y normativo de gestión y administración supone que las partes deban definir las reglas procesales para efectivizar la actividad arbitral. Estas limitaciones, sin embargo, deben ser analizadas con las ventajas que otorgan a las partes este tipo de arbitraje.

Una de las ventajas consistiría en su poder de adaptación a los deseos de las partes como a las características especiales de cada conflicto. Siendo así, se puede decir que el arbitraje Ad Hoc ofrece a ambas partes flexibilidad para la elección de los árbitros; amplia libertad para establecer las reglas del proceso y un menor costo económico.

H. Los Árbitros.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) define al árbitro como la persona natural que interviene para definir heterocompositivamente el conflicto o situación jurídica incierta, como expresión de la voluntad delegada de las partes contratantes bajo un ámbito de confidencialidad.

No obstante; la ley arbitral ha impuesto requisitos importantes que deben cumplir aquellas personas que quieran ser árbitros, y si los árbitros designados no cumplen con los requisitos legales, contractuales o reglamentarios se interpondrá una recusación contra los árbitros o que el laudo arbitral pueda ser anulado debido a la defectuosa constitución del tribunal arbitral.

Los requisitos mínimos legales son los siguientes:

- Pueden ser árbitros las personas naturales nacionales que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Las personas de nacionalidad extranjera, salvo acuerdo de las partes.

- Que no incurran en causales de incompatibilidad para actuar como árbitro, es decir que no tengan cargos de funcionarios y servidores públicos del Estado.
- En el arbitraje nacional que deba decidirse en derecho, se requiere ser abogado, salvo acuerdo en contrario. En el arbitraje internacional, en ningún caso se requiere ser abogado para ejercer el cargo.
- En el arbitraje de contrataciones con el Estado el árbitro único y el presidente del Tribunal Arbitral deben ser necesariamente abogados, en el último caso tanto el presidente como los demás miembros tiene que poseer conocimiento de derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado.

I. Actuaciones arbitrales.

Actuaciones arbitrales es la expresión que usa de manera cautelosa la ley de la materia (evitando caer en los términos “proceso” o “procedimiento”) para hacer referencia al conjunto de actos, trámites y diligencias que integran un arbitraje, que se inicia con la solicitud de arbitraje y concluye con la expedición del laudo arbitral.

Por consiguiente, se describirá cada acto arbitral para tener una idea de cómo se lleva a cabo un proceso arbitral.

I.1. Solicitud de Arbitraje:

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) refiere que la solicitud de arbitraje es el pedido unilateral de la parte interesada, cursada a la parte contraria, a efectos de dar a conocer a ésta su interés por someter una controversia a arbitraje.

Con la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje es cuando se da inicio el arbitraje.

I.2. Instalación del Árbitro o Tribunal Arbitral.

Es una audiencia donde se fijan las reglas que deberá seguir el procedimiento arbitral como los plazos, la sede, los honorarios de los árbitros, etc.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) refiere que la audiencia de instalación se realiza en presencia de las partes y/o sus representantes, pues les permite formular las observaciones que estimen convenientes al acta y ratificarán el procedimiento establecido por el tribunal, evitándose con ello, futuras impugnaciones.

I.3. Presentación de Demanda.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) refiere que la demanda es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de

la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado.

La presentación de la demanda debe estar dentro del plazo convenido por las partes o determinado por el Tribunal Arbitral en el Acta de Instalación; la misma que deberá contener los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia.

I.4. Presentación de la Contestación de la Demanda.

La contestación de la demanda se debe de presentar dentro del plazo convenido por las partes o determinado por el Tribunal Arbitral en el Acta de Instalación; la misma que deberá contener los hechos en que se funda, la naturaleza de la controversia.

Al respecto, el artículo 39° de la Ley de Arbitraje – D.L. 1071 refiere que “...” el demandado deberá establecer su posición respecto a lo planteado en la demanda, ya que al igual que la demanda se erige en los pilares del debate materia de la controversia, determinando lo que será objeto de la argumentación y de la prueba durante el arbitraje y finalmente, lo que será materia de la decisión en el laudo.

I.5. Audiencia de Conciliación.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) hace referencia que la conciliación y la realización de una audiencia especial parece ser importante ya que es convocada para un fin, esto a la vez no parece

ser indispensable, pues cuando dos partes han decidido afrontar una controversia, con todo lo que ello implica, es porque consideran muy difícil, sino imposible conciliar.

Por lo tanto, con esta audiencia las partes podrán hacer llegar sus propuestas conciliatorias, para llegar a un acuerdo conciliatorio con la finalidad de dar por terminado el proceso arbitral. La conciliación puede darse en cualquier etapa del proceso hasta antes de la emisión del laudo arbitral. En el caso de no arribar a un acuerdo, se realizará la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos.

I.6. Audiencia de determinación de Puntos Controvertidos.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) refiere que la Audiencia de determinación de puntos controvertidos es el momento del proceso, en el cual se establecen los extremos del debate o se determina la materia sobre la cual versa la controversia. Resulta de mayor importancia y utilidad la fijación de los “hechos controvertidos”, debido que a través de ello, se depura el material probatorio, con el consecuente ahorro de tiempo y esfuerzo, tanto para los árbitros, las partes y los terceros que intervienen en el proceso.

Por lo tanto, esta audiencia tiene por finalidad determinar los puntos controvertidos de ambas partes y definir la posición de las mismas para poder lograr una rápida solución de la controversia.

I.7. Audiencia de Pruebas.

Nuestra ley de Arbitraje – DL 1071, ofrece gran flexibilidad para el manejo de la actividad probatoria, esto a beneficio tanto para las partes como para los árbitros, a diferencia de la rigurosidad de proceso judicial; estableciéndose el principio de libertad de la prueba, es decir, casi no contiene regulaciones sobre la prueba.

Esta audiencia se realizará de preferencia en un solo acto, salvo que sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.

I.8. Presentación de Alegatos.

Ovalle (2011) comenta que la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero, además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción.

Una vez concluida la actuación de los medios probatorios, se concederá a las partes el plazo que se encuentre establecido en el Acta de Instalación, para que las partes presenten sus alegatos escritos, citándolos a una Audiencia de Informes Finales.

I.9. Audiencia de Informe Oral.

Zusman (2007) manifestó que esta audiencia es la única oportunidad del abogado de persuadir cara a cara a los árbitros de la razonabilidad de su posición y de los principios que la sustentan (buena fe, principios de Derecho, sentido común, etcétera), y porque ese es también el momento en el que se inicia el proceso de decisión.

Al respecto, se puede decir que en esta etapa del proceso arbitral, la defensa de ambas partes tienen la oportunidad de convencer al árbitro o árbitros sobre sus posiciones referente a los hechos materia de controversia.

El Manual de Arbitraje del MINJUS (2014) nos menciona que un buen informe puede ser útil para los árbitros, porque les permite:

- a) Aclarar los hechos, que pueden ser múltiples o complejos.
- b) Aclarar el significado de las normas.
- c) Entender los principios que sostienen la argumentación.
- d) Evaluar la lógica o la consistencia de la argumentación.
- e) Evaluar el impacto práctico del posible laudo (económicamente a las partes o como afectara la seguridad jurídica).
- f) Usar el buen argumento para defender su propia posición.

Igual de importante suele ser el informe oral para los abogados de las partes porque:

- a) Es la única oportunidad que tienen para persuadir a los árbitros.

- b) Les permite asegurarse que los árbitros han entendido las pretensiones de su defendido y que enfocan correctamente el caso
- c) Pueden destacar lo relevante del caso
- d) Es el momento de demostrar al tribunal la fortaleza y la coherencia de la argumentación
- e) Es la oportunidad de tratar que los árbitros vean su posición con simpatía.
- f) Es la oportunidad para impresionar favorablemente al tribunal.

Por estas razones la realización de esta audiencia es útil e importante para el arbitraje.

I.10. Laudo Arbitral.

Finalmente la última actuación del proceso arbitral se da con el laudo, el cual será emitido por el Árbitro o Tribunal Arbitral. Este tiene carácter definitivo e inapelable, salvo acuerdo de las partes. A la vez, tiene carácter de cosa juzgada y podrá ser ejecutado como una sentencia judicial.

II. Laudo Arbitral.

Mantilla (2005) considera que el laudo arbitral es toda decisión tomada por los árbitros, después de haber considerado los argumentos de las partes y analizando minuciosamente los fundamentos invocados por ellas; que de manera definitiva y motivada pone fin a la cuestión litigiosa que las partes han sometido a su conocimiento.

Al respecto, se puede decir que el laudo arbitral es una decisión definitiva que otorga los árbitros respecto de todo el conflicto sometido a su conocimiento y demás asuntos que hayan surgido en la tramitación del procedimiento arbitral. Es así, que podemos afirmar que el laudo es la decisión final que dan los árbitros y contra esto solo procederá el recurso de anulación y al ser desestimado este recurso se podrá ir a un proceso constitucional que es el proceso de amparo, en el caso que se esté vulnerando el derecho a la tutela procesal efectiva.

A. Clases de Laudo.

El árbitro dentro del procedimiento arbitral tiene la facultad de dictar, salvo pacto en contrario de las partes, uno o más laudos arbitrales que resuelvan de manera definitiva todo o parte de la controversia sometida a su conocimiento.

A.1. Laudo Final

El laudo final es aquel mediante el cual el tribunal arbitral resuelve en un solo fallo todas las controversias sometidas a su conocimiento. Pero también, puede ser considerado laudo final aquel que culmina la tarea de los árbitros, luego de que se hayan dictado uno o más laudos parciales.

A.2. Laudo Parcial

Esta referido a aquellos laudos que resuelven de manera definitiva parte de la controversia sometida a conocimiento del tribunal arbitral, dejando pendiente de resolver el resto del conflicto.

Emitido el laudo parcial empezara a correr el plazo para solicitar la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo. Luego del pronunciarse sobre estos se iniciara el plazo para interponer el recurso de anulación de laudo.

III. Anulación de Laudo.

Chocron (2000) refiere que el recurso de anulación no es una instancia más en la que se tenga que examinar el fondo del asunto, sino una vía extraordinaria para comprobar que el laudo no va contra el orden público y se ajusta a los puntos sometidos a decisión arbitral y a los normas básicas por la que se rige la institución para el buen funcionamiento del arbitraje; y solo se puede justificar para garantizar el cumplimiento de unas garantías mínimas y derechos fundamentales que debe tener todo proceso.

Al respecto, a través del recurso de anulación no es posible discutir los fundamentos del laudo, ni el acierto de sus disposiciones, ya que no se transfiere a la jurisdicción ordinaria la facultad de revisar o decidir sobre el fondo de la controversia.

Del Prado (2015), refiere que a través del Recurso de Anulación se substancia el control judicial ex post del laudo. El laudo solo puede ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe la causal.

El recurso de anulación existe porque resulta necesaria la revisión de la validez del laudo arbitral sin entrar al fondo de la controversia, y se

resuelve declarando la invalidez o nulidad; en ese sentido la intervención del poder judicial sirve para controlar el exceso de poder de los árbitros.

Al respecto, se puede afirmar que con este recurso se busca cautelar la voluntad de las partes y el derecho al debido proceso que les asiste por el elemento jurisdiccional del arbitraje. Por ello es irrenunciable, salvo casos en los que se podrá acordar expresamente la renuncia al recurso de anulación (ejemplo: que las partes en controversia sean extranjeras o no tengan su domicilio, residencia habitual o lugar de actividades principales en territorio peruano) o la limitación del mismo.

Merino (2006) refiere que sobre el recurso de anulación de laudo, se ha sostenido que su fundamento se encuentra en la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial de las partes; bajo el entendido de que de ninguna forma podría afirmarse que estas hayan renunciado a ese derecho al celebrar el convenio arbitral.

Se puede afirmar con gran acierto, que, en efecto, si se revisan las causales que justifican el recurso de anulación puede fácilmente apreciarse que, en su mayoría, ellas están referidas a la defensa del derecho de los participantes del arbitraje a un procedimiento arbitral adecuado.

En síntesis, la finalidad de este recurso es garantizar que todo el desarrollo del arbitraje se lleve a cabo dentro de los parámetros legales y principios jurídicos presentes en el ordenamiento procesal y obligatorio en el ámbito de la tutela jurisdiccional efectiva.

Este recurso es exclusivamente conocido por el Poder judicial, encomendado a la especialidad comercial, específicamente son competentes la Primera y Segunda Sala Civil con subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia que conocen y resuelven el recurso.

IV. Contrataciones con el Estado.

A. Definición de Contrataciones del Estado.

Navas (2015) afirma que el contrato estatal en nuestro país es un acuerdo de voluntades que generan obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones administrativas que le compete con particulares o con otra entidad pública, con la finalidad de satisfacer necesidades y utilidades públicas, persigue el bien común y el interés colectivo; "...".

Al respecto, podemos decir que las contrataciones con el Estado dan seguridad tanto a los empresarios nacionales y extranjeros y como para el mismo Estado para que realicen proyectos y obras a beneficio de un bien común que es la población.

B. Principios que rigen las Contrataciones con el Estado.

De acuerdo, con el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, los procesos de contratación regulados por esta norma y su reglamento se rigen por los siguientes principios:

a) Libertad de Concurrencia:

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen,

debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

b) Igualdad de trato:

Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia:

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de competencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

d) Publicidad:

El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre competencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia:

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia:

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica:

Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad Ambiental y Social:

En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad:

Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

C. Ámbito de aplicación.

De acuerdo, con el Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

- Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
- El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
- Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
- Las universidades públicas.
- Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el

mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.

D. Fases del Procedimiento de Contrataciones.

Entre las fases del procedimiento de contratación tenemos:

D.1. Actos Preparatorios.

El instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas (2016) refiere que se les denomina actos preparatorios al conjunto de actuaciones internas que realiza la entidad con el objetivo de reunir todas las condiciones necesarias para llevar a cabo la compra pública.

Los actos preparatorios en la nueva Ley de Contrataciones del Estado pueden ser divididos en cuatro:

➤ **La formulación del Plan Anual de Contrataciones:**

El Plan Anual de Contrataciones (PAC) es el documento que contiene la relación de todos los bienes, servicios y obras que la entidad contratará durante el año, tanto aquellos que se encuentran afectados por la Ley de Contrataciones del Estado como los que no.

El PAC se aprueba sobre la base de un proyecto que se elabora en función de los requerimientos de las áreas usuarias, en los cuales se definen las características fundamentales de los bienes, servicios u obras que se contrataran, así como, el valor estimado y el procedimiento de selección correspondiente a la compra. El proyecto de

PAC debe adecuarse a la disponibilidad presupuestaria prevista por la entidad.

Finalmente, el PAC es aprobado en un plazo 15 días siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

➤ La consolidación del expediente de contratación:

A la aprobación le sigue la ejecución del PAC, etapa que se encuentra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) quien tiene el deber de consolidar la información prevista en el PAC mediante la apertura del Expediente de Contratación.

El expediente de contratación es la reunión de toda la información necesaria para una compra determinada. Es la “hoja de vida” de la compra pública. Es decir, reúne todos los documentos del proceso de contratación, desde el requerimiento elaborado por el área usuaria hasta la conformidad de recepción de la última prestación(o con la liquidación en caso de obras) y el pago.

➤ La designación del órgano encargado de llevar el proceso de selección:

Aprobado el expediente de contratación se deberá designar al órgano que se encargará de llevar la etapa de selección, lo cual dependerá del método de contratación.

De esta manera, si se trata de una licitación pública, concurso público o selección de consultores se designará un comité de selección. En cambio, si se trata de una subasta electrónica, adjudicación simplificada de bienes, servicios en general consultorías en general, comparación de precios o contratación directa el responsable será el órgano encargado de las contrataciones.

➤ La aprobación de los documentos del procedimiento:

El órgano encargado de la contratación o el comité de selección según corresponda deberá elaborar los documentos del procedimiento de selección, los cuales pueden ser de 3 tipos: i) bases; ii) solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales; y iii) solicitudes de cotización en la comparación de precios.

D.2. Proceso de Selección.

Castillo (2014) lo define como un procedimiento conformado por un conjunto de acto o actuaciones llevados a cabo por la Entidad, que tiene por finalidad seleccionar a la persona natural o jurídica con la que suscribirá un contrato para satisfacer sus necesidades.

El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Consultas, observaciones e integración de bases.

- Propuestas.
- Evaluación y calificación.
- Buena pro.

D.3. Ejecución contractual.

Rosales (2013) comenta que esta fase comprende cada una de las acciones que se realizan desde la formalización de la relación contractual con el proveedor hasta la culminación del contrato, después haber manifestado satisfacción y conformidad en la entrega de los bienes, servicios u obras encargadas al proveedor o contratista.

Esta fase comprende las siguientes etapas:

- Ejecución de prestaciones
- Adicionales
- Reducciones
- Gastos generales
- Penalidades
- Multas y moras
- Declaración de conformidad
- Liquidación.

E. Solución de controversias en la ejecución contractual.

Latorre (2014) comenta que el artículo 45.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que están previstos como medios de solución de controversias la conciliación y el

arbitraje. Además, incluye el recurso a la “Junta de Resolución de Disputas” en el caso de obras, aunque sin definir este nuevo método. Por tanto, los medios de solución de controversias previstos son, cuando menos, tres, ya no solo dos.

Este nuevo recurso, hablamos de la Junta de Resolución de Disputas tiene la finalidad de prevenir y solucionar las controversias surgidas en la ejecución del contrato (Contrato de obra), así se evita la paralización del proyecto, promoviendo su culminación y entrega rápida.

V. Motivación.

La motivación, más bien la debida motivación se encuentra contemplada en el artículo 139° numeral 5 de nuestra carta magna, “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, en el cual se le considera como uno de los principios y/o derechos de la función jurisdiccional.

De acuerdo a este precepto, podemos afirmar que este derecho es una garantía del quien acude a la justicia frente a la arbitrariedad judicial, en el cual se garantiza que las resoluciones expuestas no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino basada en el razonamiento.

Guzmán (2013) comenta que la motivación de una decisión jurídica permite no solo conocer la justificación, sino ejercer el control de las decisiones tanto en derecho, por supuesta infracción de la ley o por defecto de interpretación o subsunción, como en los hechos, o por defecto o insuficiencia de pruebas, o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas o por la falta de conexión lógica entre la decisión misma y los argumentos.

Al respecto, se puede afirmar que la falta o carencia de una motivación razonada será un requisito para la validez de un laudo arbitral, donde se señala que el laudo debe de contener los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar pretensiones, siendo que la ausencia de una motivación se presenta en los errores in cogitando, y trae como consecuencia la nulidad de laudo, pues la cuestión materia de controversia carece de un elemento fundamental para la obtención de su finalidad.

Con respecto, a nuestro tema a tratar en esta investigación, la motivación de los laudos arbitrales, Matheus (2016) refiere que el deber de motivación figura en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos y en numerosos reglamentos del arbitraje y si bien la mayoría de ellos confieren a las partes la posibilidad de su renuncia, en otros constituye una exigencia imperativa que, incluso, puede dar lugar a la anulación de laudo.

Esta exigencia se basa en que la motivación además de ser fruto de una aplicación racional de las fuentes del ordenamiento jurídico, no debe

suponer la vulneración de los derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva.

1.3.OBJETIVOS E HIPOTESIS.

1.3.1. Objetivos.

1.3.1.1. Objetivo general

Determinar en qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

1.3.1.2. Objetivos específicos

1.- Analizar de qué manera afecta la falta de motivación de laudos arbitrales a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado.

2.- Determinar de qué manera influye la falta de conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales

3.- Determinar en qué medida es necesario que los árbitros sean profesionales del derecho.

1.3.2. Hipótesis.

1.3.2.1. Hipótesis general.

Existe considerable influencia de la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

1.3.2.2. Hipótesis específicas.

- La falta de motivación de laudos arbitrales afecta diversos aspectos a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado en la medida que truncan sus expectativas económicas y de búsqueda de justicia.
- La falta de conocimiento de la técnica jurídica por parte de los árbitros influye en gran medida en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales.
- Es de gran importancia que los árbitros sean profesionales del Derecho.

II. METODO

2.1. Tipo y diseño de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación.

El presente trabajo es una investigación de tipo aplicada, que requiere de una descripción de la importancia de la motivación de laudos arbitrales y como su ausencia o la falta de este influye en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

En ese orden de pensamientos, se formularán alternativas de solución.

El enfoque de la investigación es cuantitativo, para establecer en que medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

2.1.2. Diseño de investigación.

El diseño específico en la verificación de la hipótesis estará orientado por el siguiente esquema:

O_x M, es la muestra representativa

M R O_x , observaciones de la variable "x"

O_y O_y , observaciones de la variable "y"

r, nivel de correlación entre O_x y O_y

La hipótesis se comprobará utilizando el presente diseño de investigación, midiendo el nivel de correlación existente entre las variables "X" e "Y", recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y

analizando e interpretando dichos datos. Luego de lo cual podremos saber cómo se puede comportar la variable “Y” en función de la variable “X”.

Los métodos a utilizar son los siguientes:

METODO ANALISIS – SINTESIS

El Método Analítico será utilizado en la presente investigación, sobre todo al momento del procesamiento de toda la información durante la primera etapa del Proyecto, la misma que una vez seleccionada y se extraerán los temas más relevantes respecto de nuestra Formulación del Problema, Hipótesis y Objetivos.

El Método Sintético, este Método lo utilizaremos durante la elaboración de las conclusiones, las mismas que permitirán formular recomendaciones para dar solución al problema planteado en la investigación. También, será utilizado al momento de evaluar los cuadros, las entrevistas y al momento de elaborar el resumen en el Marco Teórico.

METODO DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO

Este Método será utilizado porque se analizará la ratio essendi de la influencia de la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

Tal es así, que describiremos los aspectos conceptuales de esta figura, su tratamiento en el sistema jurídico peruano y la problemática que este tema presenta en nuestro país.

2.2. Variables.

VARIABLE INDEPENDIENTE (V_y)

Los laudos arbitrales que han sido anulados por falta de motivación.

INDICADORES:

Porcentaje de encuestados que considera que los fallos del órgano jurisdiccional que anula laudos arbitrales se debe principalmente a la falta de motivación.

VARIABLE DEPENDIENTE (V_x)

La afectación que produce a las partes de la relación contractual la falta de motivación de laudos arbitrales.

INDICADORES:

Porcentaje de encuestados que consideran que la falta de motivación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual.

VARIABLE INTERVINIENTE (V_z)

La falta de conocimiento de la técnica jurídica y la necesidad de que los árbitros sean profesionales del Derecho como posibles causas de la falta de motivación de laudos arbitrales.

INDICADORES:

Porcentaje de encuestados que consideran que la falta de conocimiento de la técnica jurídica y la necesidad de que los árbitros sean profesionales del Derecho son posibles causas de la falta de motivación de laudos arbitrales.

2.3. Población, muestra y muestreo

UNIVERSO – POBLACIÓN.

La población de estudio estuvo constituida por 06 magistrados de las salas superiores especializadas en Civil–Comercial (2 Salas de 3 magistrados cada una), de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tuvieron la competencia para conocer los procesos sobre anulación de laudos arbitrales en segunda instancia.

MUESTRA.

La muestra estuvo constituida por todos los magistrados de las salas especializadas que cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión y que aceptaron participar en el estudio, alcanzando un total de 06 magistrados. No se calculó tamaño de muestra ya que toda la población de estudio formó parte de la muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. TECNICAS DE INVESTIGACION

Para la recolección de datos se utilizó como técnica:

- LA ENCUESTA

Dirigida a la muestra, observando Criterios Metodológicos para determinar sus términos; asimismo se utilizó.

- LA ENTREVISTA

Dirigida a los magistrados de la 1° y 2° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima seleccionados del Universo conforme a la Muestra que se obtuvo, las entrevistas fueron

efectuadas de manera verbal, para tal fin se elaboró un cuestionario de preguntas, teniendo en cuenta las Variables de Estudio.

- **FICHAJE DE INFORMACIÓN DOCTRINARIA**

En la presente investigación se empleó fichas bibliográficas, a fin de guardar información obtenida de las diversas obras consultadas para luego analizarla, procesarla e interpretarla conforme a criterios metodológicos adecuados.

2.4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **ENCUESTA:**

Se encuestará a los magistrados de la 1° y 2° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- **FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

- Fichaje de información doctrinaria, utilizando el sistema harward, nota de pie de página.
- Entrevistas
- Fichas Bibliográficas
- Comentarios
- Internet

2.5. Técnicas para el procesamiento de datos

- **MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS**

UNIVERSO	POBLACIÓN	MUESTRA
Magistrados de las salas superiores especializada en Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.	6 Magistrados de la 1° y 2° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima	6 Magistrados de la 1° y 2° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

- UTILIZACIÓN DE PROCESADOR COMPUTARIZADO

Utilización del Procesador Sistematizado Computarizado: SPAA,
Versión 9.9

- PRUEBAS ESTADÍSTICAS

Las Pruebas estadísticas se realizaron conforme se usan en la estadística inferencial, para lo cual se realizó la Técnica de Contrastación de Hipótesis.

- RECURSOS:

- a. Potencial Humano:

- Investigador
- Asesor
- Unidades de Análisis
- Encuestadores

- b. Recurso Materiales:

- Computadoras

- Encuesta
- Documentos
- Libros
- Fotocopiadora

○ CUADRO DE PRESUPUESTO

Naturaleza del Gasto	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Personal	Especialista en Estadística y Programación	1	100.00	100.00
	Encuestadores	2	50.00	100.00
Bienes	Material Bibliográfico	15	48.00	720.00
	Papel Bond	2	22.00	44.00
	Impresiones	230	0.30	69.00
	CD	2	1.00	2.00
Servicios	Movilidad	150	2.20	330.00
	Fotocopia	1400	0.10	140.00
	Empastado	4	25.00	100.00
TOTAL				1,605.00

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados.

HIPOTESIS GENERAL

Se ha podido demostrar que en este caso la hipótesis general: Existe considerable influencia de la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, debido a que se incumple con el deber de motivar, el cual está previsto en la ley, obligación que las partes acordaron mantener desde que no pactaron un laudo sin motivación.

El resultado ha sido positivo, ya que al realizar las encuestas pertinentes a los seis magistrados encuestados, la mayoría considera que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

De la misma manera se pudo demostrar que en el caso de la hipótesis específica: La falta de motivación de laudos arbitrales afecta diversos aspectos a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado en la medida que truncan sus expectativas económicas y de búsqueda de justicia.

En efecto el resultado ha sido positivo, ya que al realizar las encuestas pertinentes a los seis magistrados encuestados, la mayoría considera que la falta de motivación de laudos arbitrales si afecta gravemente a las partes de la relación contractual.

También se pudo demostrar que en el caso de la segunda hipótesis específica: La falta de conocimiento de la técnica jurídica por parte de los árbitros influye en gran medida en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales, debido a que no hay un conocimiento de los procedimientos y normas que se basa el tema materia de controversia.

El resultado ha sido positivo, ya que al realizar las encuestas pertinentes a los seis magistrados encuestados, la mayoría considera que el escaso conocimiento de los árbitros en técnica jurídica es la causa principal de la falta de motivación.

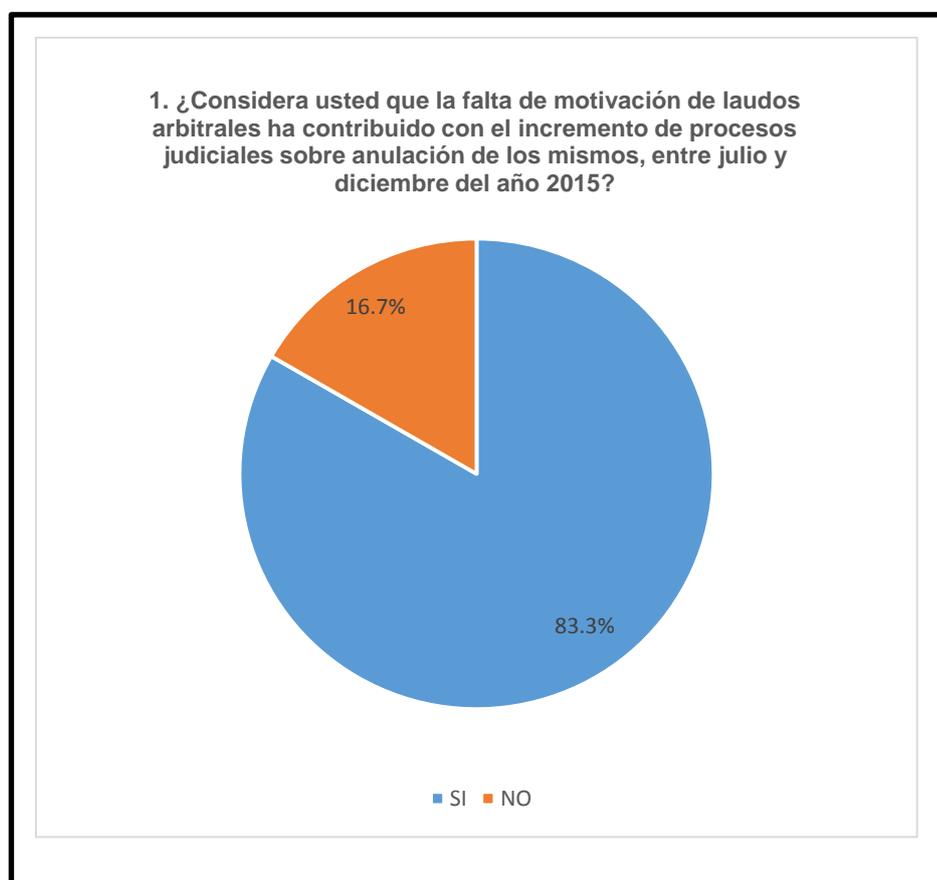
Además, se pudo demostrar que en el caso de la tercera hipótesis específica: Es de gran importancia que los árbitros sean profesionales del Derecho, debido a que comprenden e interpretan las normas de la materia a tratar, en nuestro caso sobre arbitraje, contrataciones con el Estado , ya que podrán justificar su decisión en base a su razonamiento lógico y jurídico.

En efecto el resultado ha sido positivo, ya que al realizar las encuestas a los seis magistrados encuestados, la mayoría consideran que es importante e indispensable que los árbitros sean profesionales del Derecho.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

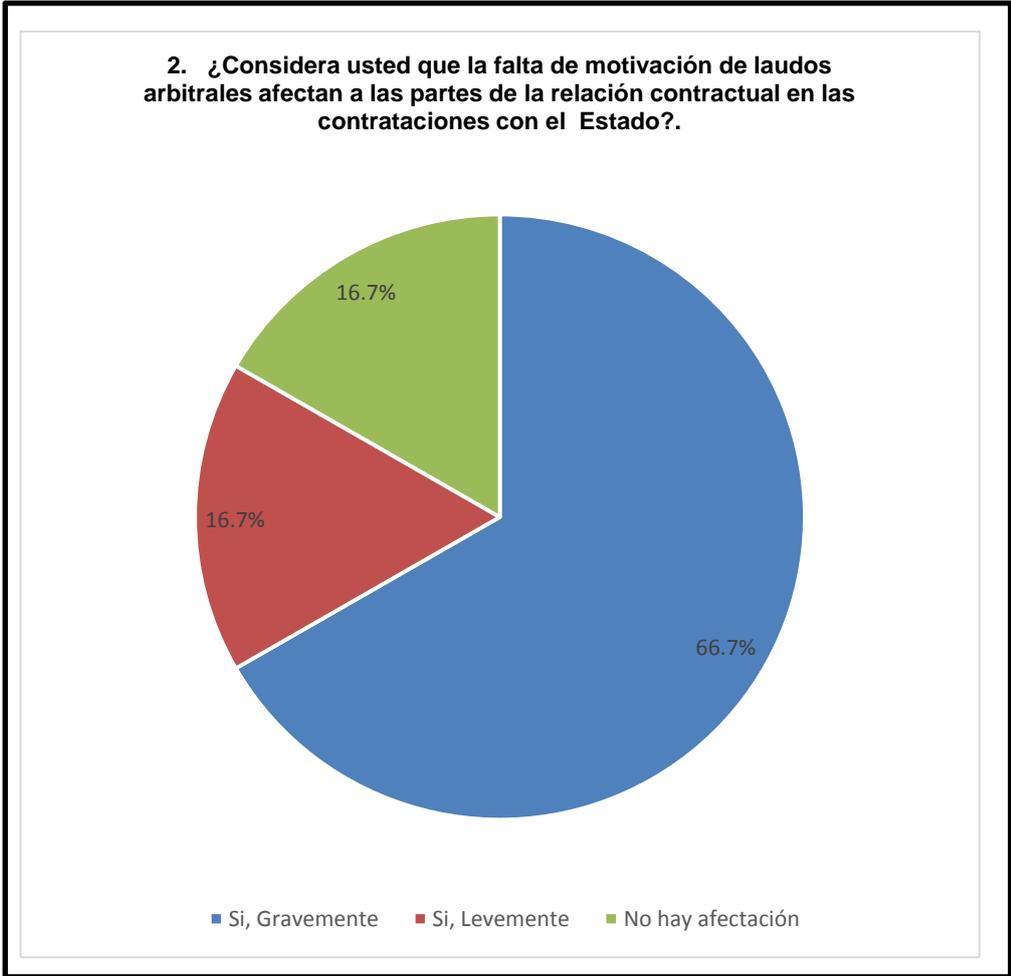
En el Gráfico N°1.- ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, entre julio y diciembre del año 2015?

Siendo 6 el total de magistrados encuestados; de los cuales, el 83.3% si consideran que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, mientras que el 16.7% opina lo contrario.



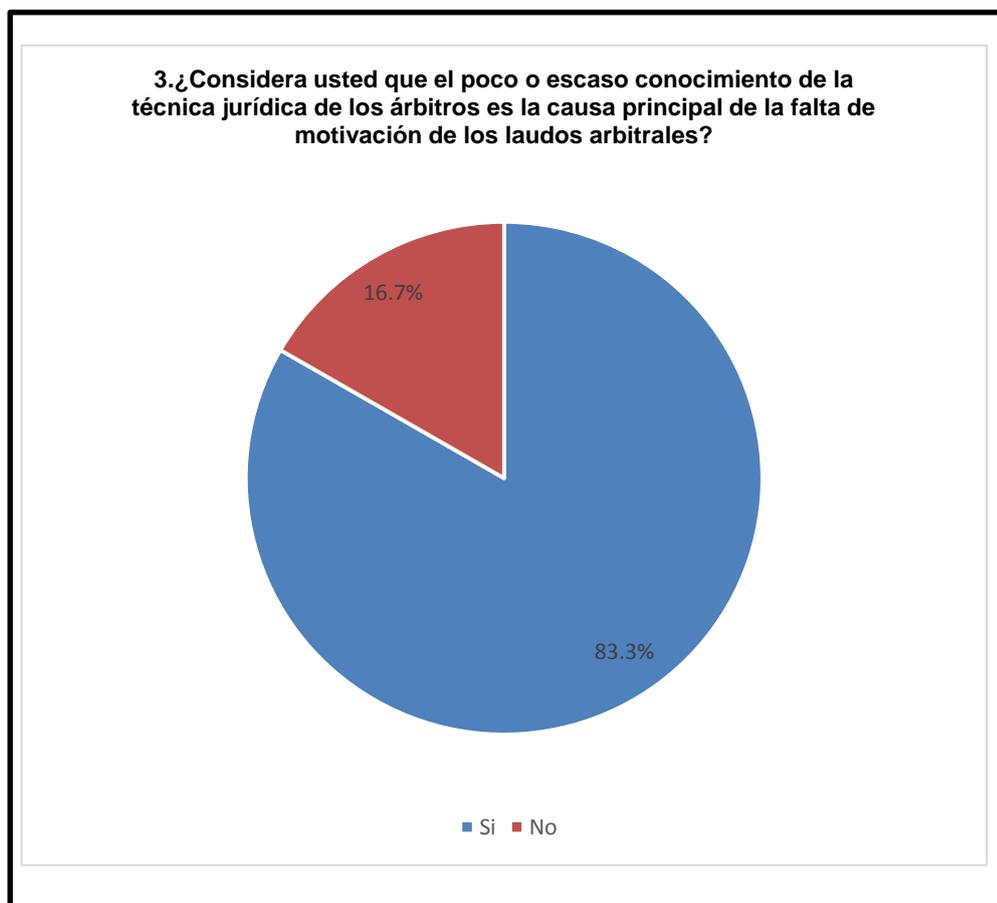
En el Gráfico N° 2: ¿Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales afectan a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado?.

Siendo 6 el total de magistrados encuestados; de los cuales, el 66.7% consideran que la falta de motivación de laudos arbitrales si afecta gravemente a las partes de la relación contractual, mientras que un 16.7% considera que la afectación es leve y el otro 16.7% opina que no hay afectación.



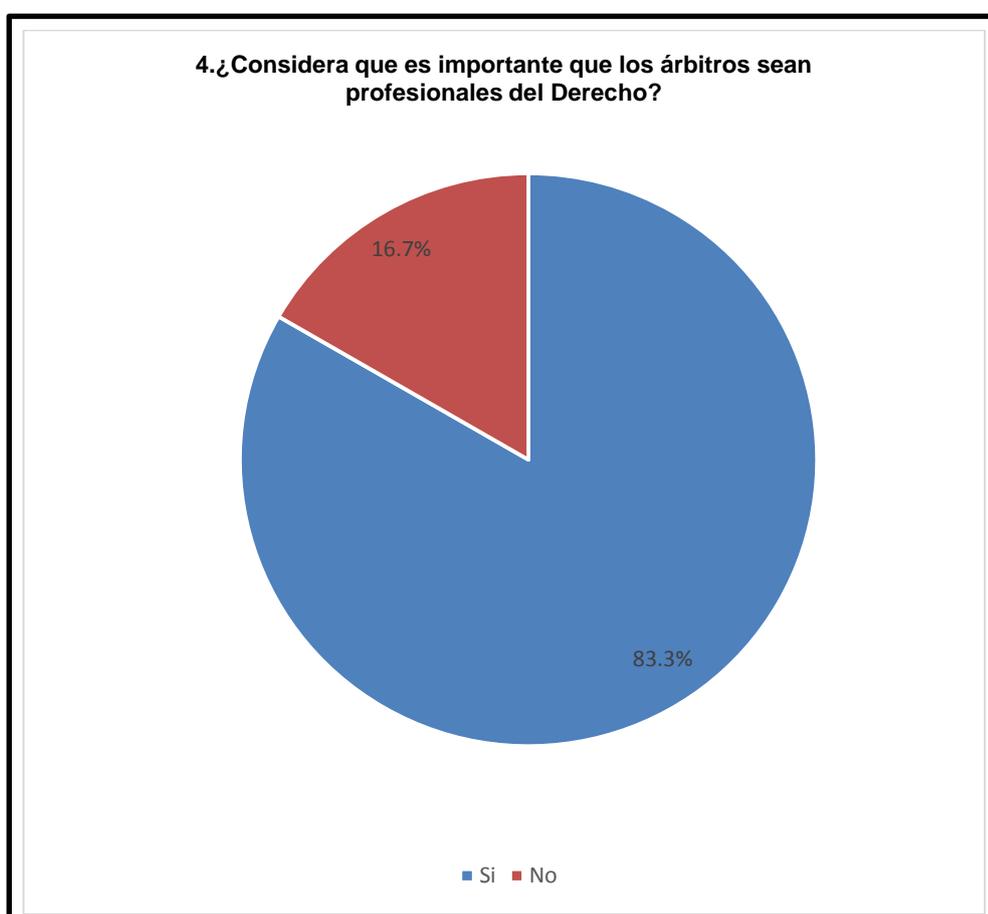
En el Grafico N° 3: ¿Considera usted que el poco o escaso conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros es la causa principal de la falta de motivación de los laudos arbitrales?.

Siendo 6 el total de magistrados encuestados; de los cuales, el 83.3% si consideran que en efecto, el escaso conocimiento de los árbitros en técnica jurídica es la causa principal de la falta de motivación, por otro lado el 16.7% opina que la causa más probable es la falta de conocimiento de la normatividad en temas de contrataciones con el Estado.



En el Grafico N° 4: ¿Considera que es importante que los árbitros sean profesionales del Derecho?.

Siendo 6 el total de magistrados encuestados; de los cuales, el 83.3% si consideran que es importante e indispensable que los árbitros sean profesionales del Derecho, y por otro lado el 16.7% opina que no es necesario que todos los árbitros sean de dicha especialidad.



3.2. Discusión.

Los laudos arbitrales que han sido anulados por falta de motivación, tiene como causa principal la presencia de errores a la hora de querer motivar la decisión, debido a que no hay una adecuada explicación del razonamiento lógico-jurídico que justifique dicha decisión.

Como consecuencia a esto, la afectación que produce a las partes de la relación contractual la falta de motivación de laudos arbitrales es que aparte de la pérdida económica y de la desconfianza de buscar justicia mediante el arbitraje, es la vulneración de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que el árbitro o árbitros en el caso un Tribunal arbitral está obligado a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello.

A eso se suma que, la falta de conocimiento de la técnica jurídica y la necesidad de que los árbitros sean profesionales del Derecho como posibles causas de la falta de motivación de laudos arbitrales, debido a que la mala interpretación de la leyes de la materia, en este caso del arbitraje como de contrataciones con el Estado y la aplicación de normas de rango superior como la constitución, se debe a la existencia de algunos árbitros que no tienen un mínimo conocimiento del derecho.

Por tal motivo, la falta de motivación de laudos arbitrales influye en el incremento de procesos judiciales, haciendo que mediante la interposición del recurso de anulación se produzca más carga procesal, pérdida de tiempo para las partes involucradas y el gasto económico por parte del Estado.

3.3. Conclusiones.

Luego de evaluar los resultados y analizarlos en función a los objetivos del estudio, se concluye:

1. Que, por medio de las encuestas realizadas, con respecto a la hipótesis general, en efecto existe una considerable influencia de la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, debido a que se incumple con el deber de motivar, el cual está previsto en la ley (DL. 1071), obligación que las partes acordaron mantener desde que no pactaron un laudo sin motivación.
2. Que, por medio de las encuestas realizadas, con respecto a la primera hipótesis específica que, en efecto la falta de motivación de laudos arbitrales afecta diversos aspectos a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado en la medida que truncan sus expectativas económicas y búsqueda de justicia mediante el arbitraje, así como también su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
3. Que, por medio de las encuestas realizadas, con respecto a la segunda hipótesis específica que, en efecto la falta de conocimiento de la técnica jurídica por parte de los árbitros influye en gran medida en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales, debido a que no hay un conocimiento de los procedimientos y normas que se basa el tema materia de controversia.
4. Que, por medio de las encuestas realizadas, con respecto a la tercera hipótesis específica que, en efecto es de gran importancia que los árbitros

sean profesionales del derecho, debido a que son los que deben comprender e interpretar las normas de la materia a tratar, en nuestro caso sobre arbitraje, contrataciones con el Estado, ya que podrán justificar su decisión en base a su razonamiento lógico y jurídico.

5. Que, se puede afirmar con gran acierto, que, en efecto, si se revisan las causales que justifican el recurso de anulación puede fácilmente apreciarse que, en su mayoría, ellas están referidas a la defensa del derecho de los participantes del arbitraje a un procedimiento arbitral adecuado.

3.4. Recomendaciones

1. Para una adecuada motivación en los laudos arbitrales, los árbitros deben analizar la información pertinente y llegar a conclusiones sobre las cuestiones relevantes de hecho y de derecho, así como la valoración de las pruebas presentadas justificando el porqué de su decisión.
2. En el tema de Contrataciones con el Estado, el árbitro único y los árbitros que conforman en su totalidad el Tribunal Arbitral, deben ser profesionales del Derecho para que puedan interpretar y aplicar las normas tanto del arbitraje como el de contrataciones con el Estado y también las constitucionales, y no solas las tres materias de Derecho que se exige solo para el árbitro único y para el presidente del Tribunal Arbitral de acuerdo con el artículo 45° numeral 6 de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225.
3. La falta de motivación de los laudos arbitrales, debería ser considerada e incluida como una de las causales de anulación de laudo taxativamente descritas en el art.63° en la ley de arbitraje, como también en la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, por la razón que motivar una resolución o en este caso un laudo arbitral es un derecho y principio de la función jurisdiccional contenida en el artículo 39° numeral 5 de nuestra carta magna, el cual tiene como resultado no dejar de un lado el deber de motivar, ya que es una exigencia constitucional.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Alva, E. (2011). *La Anulación del Laudo*. Lima: Palestra Editores, Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Estudio Mario Castillo Freyre.
2. Chanamé, R. & Verastegui, S.A. (2012). *El Proceso del Arbitraje en el Perú: Arbitraje y Constitución*. Lima: Palestra Editores y Estudio Mario Catillo Freyre.
3. Charry, L. (2001). *Arbitraje Mercantil Internacional*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
4. Chocron, A. (2000). *Los Principios Procesales en el Arbitraje*. Barcelona: Editorial Barcelona.
5. Del Águila, P. (2005). Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad Hoc. *Revista Peruana de Arbitraje*, 1, 231.
6. Del Prado, J. & Quispe, J. (2015). La Vigencia Sistemática del Arbitraje y la Inapelabilidad del Laudo Arbitral. Medios Impugnatorios. Análisis Jurídico. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 25, 244.
7. Guzmán, J. (2013). La Falta de Motivación del Laudo como Causal de Anulación en la Ley de Arbitraje Peruano. *Revista Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1, 36.
8. Lorca, A. (2005). Derecho de Arbitraje Español, ¿Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad Hoc? ¿He ahí el dilema?. *Revista Peruana de Arbitraje*, 1, 131.

9. Matheus, C. (2016). *La Motivación del Laudo Arbitral, entre la Teoría del Derecho y Derecho del Arbitraje*. En Palestra Editores (1ª ed.). Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Palestra Editores.
10. Mantilla, F. (2005). *Ley de Arbitraje*. Madrid: Editorial IUSTEL.
11. Manual de Arbitraje del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Programa de Arbitraje Popular*. Lima: Dirección de Conciliación extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
12. Merino, J. & Chillón, J. (2006). *Tratado de Derecho Arbitral*. (3ª ed.). Navarra: Civitas.
13. Navas, C. (2015). *La Trascendencia del Arbitraje como medio de Solución de Controversias en las Contrataciones del Estado*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Federico Villareal.
14. Ovalle, J. (2011). Los Alegatos como formalidad esencial del Procedimiento. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 8. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5667/7413>.
15. Palacios, L. (1994). *Práctica Procesal Civil – Arbitraje*. Lima: Ediciones Jurídicas.
17. Ruiz, G. & Chanamé, R. (2011). *Los Retos del Arbitraje en el Perú*. (1a ed.). Lima: Abogados Editores.

18. Soto, C. (2008). *Presentación Nueva Ley Peruana de Arbitraje 2008- Decreto Legislativo 1071*. Lima; Magna Ediciones.

PAGINA WEB:

1. Castillo, E. (2015). *Proceso de Selección de Contrataciones del Estado*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/castilloaroni/procesos-de-seleccin-49081991>.
2. Instituto de Ciencias Sociales y Políticas Públicas. (2016). *La nueva ley de Contrataciones del Estado: la regulación de los actos preparatorios*. Recuperado de: <http://incispp.edu.pe/blog/la-nueva-ley-contrataciones-del-estado-la-nueva-regulacion-los-actos-preparatorios/>.
3. Latorre, D. (2014). *Políticas Públicas y Gestión de Conflictos: Principales cambios en la nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N 30225*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechopublicoyarbitraje/2014/07/19/principales-cambios-en-la-nueva-ley-de-contrataciones-del-estado-ley-n-30225/>.
4. Rosales, M. (2013). Documento de Trabajo: *Las Contrataciones del Estado*. Recuperado de: http://www.evirtual.edu.pe/evirtual/files/diplomado2/modulo_7.pdf.
5. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2016). *Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225*. Recuperado de: <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Ley%2030225%20Ley%20de%20contrataciones-julio2014.pdf>.

6. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2008). *Decreto Legislativo 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje*. Recuperado de:

http://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion_aplicable/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf.

ANEXOS.

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema General:</p> <p>¿En qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos?</p> <p>Problemas Secundarios:</p> <p>- ¿De qué manera afecta la falta de motivación de laudos arbitrales a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado?</p> <p>-¿De qué manera influye la falta de conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales?</p> <p>-¿En qué medida es necesario que los árbitros sean profesionales del derecho?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar en qué medida influye la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <p>1.- Analizar de qué manera afecta la falta de motivación de laudos arbitrales a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado.</p> <p>2.- Determinar de qué manera influye la falta de conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros en la ausencia de motivación de los laudos arbitrales.</p> <p>3.- Determinar en qué medida es necesario que los árbitros sean profesionales del derecho.</p>	<p>Hipótesis</p> <p>General:</p> <p>Existe considerable influencia de la falta de motivación de laudos arbitrales en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.</p> <p>Hipótesis Específica:</p> <p>- La falta de motivación de laudos arbitrales afecta diversos aspectos a las partes de la relación contractual en las contrataciones</p>	<p>Variable</p> <p>Independiente:</p> <p>Los laudos arbitrales que han sido anulados por falta de motivación.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Porcentaje de encuestados que considera que los fallos del órgano jurisdiccional que anula laudos arbitrales se debe principalmente a la falta de motivación.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>La afectación que produce a las partes de la relación contractual la falta de motivación de laudos arbitrales.</p> <p>Indicadores:</p>	<p>Es una investigación de tipo aplicada, que requiere de una descripción de la falta de motivación de laudos arbitrales y su influencia en el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos.</p> <p>En ese orden de ideas el enfoque de la investigación es cuantitativo.</p> <p>Tiene un diseño correlacional porque</p>	<p>La población es de 6 Magistrados de la 1° y 2° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima</p> <p>La muestra está constituida por todos los magistrados de las 2 salas civiles con subespecialidad comercial, alcanzando un total de 06 magistrados.</p>

		<p>con el Estado en la medida que truncan sus expectativas económicas y de búsqueda de justicia.</p> <p>- La falta de motivación de laudos arbitrales afecta diversos aspectos a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado en la medida que truncan sus expectativas económicas y de búsqueda de justicia.</p> <p>- La falta de conocimiento de la técnica jurídica por parte de los árbitros influye en gran medida en la</p>	<p>Porcentaje de encuestados que consideran que la falta de motivación de laudos arbitrales afecta a las partes de la relación contractual.</p> <p>Variable Interviniente: La falta de conocimiento de la técnica jurídica y la necesidad de que los árbitros sean profesionales del Derecho como posibles causas de la falta de motivación de laudos arbitrales.</p> <p>Indicadores: Porcentaje de encuestados que consideran que la falta de conocimiento de la técnica jurídica y la necesidad de que los árbitros sean profesionales del Derecho son posibles causas de la falta de</p>	<p>determina la relación entre dos o más variables.</p>	
--	--	--	---	---	--

		ausencia de motivación de los laudos arbitrales. - Es de gran importancia que los árbitros sean profesionales del derecho.	motivación de laudos arbitrales.		
--	--	---	----------------------------------	--	--

2. INSTRUMENTO:

ENCUESTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN¹

Nombres y

Apellidos: _____

Sala Jurisdiccional: _____

Indicaciones: Estimado encuestado sírvase responder las preguntas adjuntas con lapicero de color azul o negro, solo marque una opción. No se aceptan borrones.

1. Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales ha contribuido con el incremento de procesos judiciales sobre anulación de los mismos, entre julio y diciembre del año 2015.

Si () No ()

2. Considera usted que la falta de motivación de laudos arbitrales afectan a las partes de la relación contractual en las contrataciones con el Estado.

Si, gravemente () Si, levemente () No hay afectación ()

3. Considera usted que el poco o escaso conocimiento de la técnica jurídica de los árbitros es la causa principal de la falta de motivación de los laudos arbitrales.

Si () No ()

En caso su respuesta sea **NO**, cuáles serían las causas más probables para la ausencia de motivación de laudos arbitrales:

4. Considera que es importante que los árbitros sean profesionales del derecho.

Si () No ()

¹ La presente encuesta se realiza con fines de investigación. Tesis para optar al Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener.

